



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía para la efectividad de la garantía real de prenda.
Demandante	RAMÓN ANTONIO CASTAÑO LOAIZA
Demandado	HERNANDO PANIAGUA ARAQUE
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00521 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

El señor **RAMÓN ANTONIO CASTAÑO LOAIZA** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de **HERNANDO PANIAGUA ARAQUE**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 25 de septiembre de 2020, obrante a archivo 06 y corregido a archivo 16 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó por conducta concluyente, tal y como se observa en el Expediente Digital en el archivo N°20; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1'213.572.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Finalmente, se procedió a enviar el expediente digital al correo electrónico de la parte demandada daniel.dominiolegalsas@gmail.com, tal como obra en la constancia contenida en el archivo N°24 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del señor **RAMÓN ANTONIO CASTAÑO LOAIZA**, y en contra de **HERNANDO PANIAGUA ARAQUE**, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 25 de septiembre de 2020, obrante a archivo 06 y corregido a archivo 16 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$1'213.572.00, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d63fda6c471b6aeefc383aff86922bcabb30d95a6d9e2297802f9e89d477c1

Documento generado en 06/04/2021 01:57:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>